

“Incidente n° 1- Damnificado: I R , Isabelino Imputado: P ,
Facundo Damián s/ incidente de incompetencia”
CCC 71188/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 se refiere a la causa instruida con motivo de la detención de Facundo Damián P , quien tenía en su poder una billetera que contenía diversas tarjetas bancarias y de transporte anteriormente sustraídas, y un documento nacional de identidad a nombre de Isabelino I R , hurtado a su titular tres días antes.

El juez nacional declinó su conocimiento en tanto la tenencia de un documento nacional de identidad ajeno infringe la ley 20.974 y su juzgamiento corresponde a la justicia federal.

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución al considerarla prematura, por no estar acreditado aún si el imputado participó del desapoderamiento.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

El tribunal tiene establecido que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Sentado ello, surge de las actuaciones que el imputado llevaba consigo efectos personales de terceros que habrían sido

extraviados o sustraídos a diferentes personas en diferentes momentos y lugares, entre ellos un documento nacional de identidad, cuya tenencia ilegítima se encuentra prohibida por el art. 33 inc. “C” de la ley 17.671 y debe ser investigada por el fuero federal.

Sin embargo, ese hecho es escindible de aquellos otros que se suponen como origen de los demás efectos personales secuestrados en poder del imputado, y que por resultar delitos ordinarios deberán continuar siendo investigados por el tribunal que previno, según la regla mencionada anteriormente.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2024 15:05:42